



# DECRETO Nº 0063

(Julio 23 de 2020)

Por el cual se modifica el artículo 1° y 2° del Decreto Municipal 0061 del 15 de julio de 2020 "Por el cual se establecen medidas de orden público y se dictan otras disposiciones en el Municipio de Arauca, en atención al aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19"

## EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constituciones y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209 y numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 44 de la Ley 715 de 2001, artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y Ley 1523 de 2012, la Ley 1801 de 2016, Decreto Nacional 990 del 9 de julio del 2020, demás normas reguladoras, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que "(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que los artículos 45 y 95 de la Constitución Política establecen que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad y obrar conforme al principio de solidaridad social, así como responder por las acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o salud de las personas.

Igualmente, el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución del Alcalde: "(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)"

Igualmente señala el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 "Atribuciones del Alcalde. Corresponde al Alcalde: (...) 1. Dirigir y Coordinar las autoridades de Policía en el municipio o Distrito 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las Ordenanzas. 3. Velar por la aplicación de las normas de policía aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan." (...)

Que mediante sentencia C -128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: "Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad



Por el cual se modifica el artículo 1° y 2° del Decreto Municipal 0061 del 15 de julio de 2020 "Por el cual se establecen medidas de orden público y se dictan otras disposiciones en el Municipio de Arauca, en atención al aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19"

general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana."

Que teniendo en cuenta las directrices y lineamientos anunciados por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud y la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, con relación a la etapa de contención y acciones de prevención del COVID-19 (Coronavirus), se hace necesario restringir y controlar la circulación de las personas por vías y lugares públicos y/o abiertos al público, por lo tanto se deben tomar las medidas preventivas que puedan afectar el orden público y de esta manera garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana dentro del Municipio de Arauca.

Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar la adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 598 de la Ley 9 de 1979 establece que "Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes."

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencias a cargo de los Municipios, el adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental; establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación; ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud; impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud, entre otros.

Que los numerales 1 y 2 del literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establecen como funciones de los alcaldes:

"(...)

b) Én relación con el orden público:

- 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
- 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley. si fuera del caso, medidas tales como:
  - a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

b) Decretar el toque de queda:

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;
- e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen(...)"

Que el artículo 35 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana señala los comportamientos contrarios a la Ley que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades,

Por el cual se modifica el artículo 1° y 2° del Decreto Municipal 0061 del 15 de julio de 2020 "Por el cual se establecen medidas de orden público y se dictan otras disposiciones en el Municipio de Arauca, en atención al aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19"

tales como: Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, los cuales acarrearan la imposición de la medida correctiva consistente en multa general tipo 4.

Que el artículo 14 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamenta el poder extraordinario de policía con que cuentan los gobernadores y alcaldes en los siguientes términos:

"(...)Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia. PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece que "Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: (...)5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados. (...) 9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos. (...) 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que de conformidad con la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por tanto, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. A su vez, según lo indicado en la ley citada, para todos los efectos legales la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

Que el Principio de Protección, de que trata el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012 dispone: "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

Que en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado,

Por el cual se modifica el artículo 1° y 2° del Decreto Municipal 0061 del 15 de julio de 2020 "Por el cual se establecen medidas de orden público y se dictan otras disposiciones en el Municipio de Arauca, en atención al aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19"

apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."

Que de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional expedido por la OMS se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se trasmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos, evitar la asistencia a los sitios de afluencia de público y en todo caso mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten o se incrementan podrá ser prorrogada.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 prorrogó la emergencia sanitaria, por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Que mediante el Decreto Nacional 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del Presidente de la República.

Que el Presidente de la Republica ha ordenado el aislamiento preventivo obligatorio, en diferentes periodos, mediante las siguientes disposiciones:

- Decreto 457 Nacional del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.
- Decreto Nacional 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27de abril de 2020.
- Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Por el cual se modifica el artículo 1° y 2° del Decreto Municipal 0061 del 15 de julio de 2020 "Por el cual se establecen medidas de orden público y se dictan otras disposiciones en el Municipio de Arauca, en atención al aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19"

- Decreto Nacional 636 del 6 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020.
- Decreto Nacional 689 del 22 de mayo de 2020, prorrogó los efectos del Decreto Nacional 636 del 2020 hasta el 31 de mayo de 2020.
- Decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- Decreto Nacional 878 del 25 de junio de 2020, se prorrogó la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020
- Decreto Nacional 990 del 9 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que en cada uno de los decretos anteriormente relacionados, ordenó a gobernadores y alcaldes, adoptar en el marco de sus competencias, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

Que el Alcalde del Municipio de Arauca en el marco de sus competencias ha expedido actos y órdenes para dar cumplimiento al aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Presidente de la Republica, siendo estas coordinadas y articuladas con la autoridad de salud del Departamento de Arauca, Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca – UAESA y con las autoridades militares y de policía.

Que teniendo en cuenta el nuevo periodo de aislamiento preventivo obligatorio, ordenado mediante Decreto Nacional 990 del 9 de julio de 2020, se adoptaron medidas en el Municipio de Arauca para el periodo comprendido desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, mediante Decreto Municipal 0061 del 15 de julio de 2020.

Que de acuerdo al reporte consolidado de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca – UAESA, de fecha 21 de julio de 2020, se han presentado en el Departamento de Arauca 209 casos confirmados del nuevo Coronavirus COVID-19, que por municipio corresponde a: 125 casos en el Municipio de Arauca, 59 casos en el Municipio de Saravena, 9 casos en el Municipio de Tame y 16 casos en el Municipio de Arauquita.

Que en atención al aumento de casos positivos de Coronavirus COVID-19 en el Municipio de Arauca y a la muerte de dos personas de acuerdo a informe de la Unidad Administrativa Especial de Salud – UAESA, es imperioso establecer medidas estrictas durante los fines de semana, con el propósito de evitar aglomeraciones propiciadas por eventos sociales y culturales realizados en lugares residenciales, violando los protocolos de bioseguridad según información presentada por la Policia Nacional, situación que pone en riesgo la vida y la salud de los Araucanos teniendo en cuenta la rapidez del contagio del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que para establecer medidas ante el aumento de casos positivos de Coronavirus COVID-19 y salvaguardar la vida y la salud de los Araucanos, la administración municipal en trabajo coordinado con

Por el cual se modifica el artículo 1° y 2° del Decreto Municipal 0061 del 15 de julio de 2020 "Por el cual se establecen medidas de orden público y se dictan otras disposiciones en el Municipio de Arauca, en atención al aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19"

las diferentes entidades del orden nacional, departamental y municipal realizó las siguientes actividades:

- Consejo de Seguridad del Municipio de Arauca, realizado el día 21 de julio de 2020, con la presencia de las siguientes entidades: Policía Nacional, Armada Nacional, Ejercito Nacional, Personería Municipal, Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca – UAESA.
- Consejo de Gobierno del Municipio de Arauca, realizado el día 21 de julio de 2020.

Que el Alcalde del Municipio de Arauca adopta recomendación realizada por la Unidad Administrativa Especial de Salud – UAESA, durante el Consejo de Seguridad, en el sentido de establecer toque de queda las 24 horas de los días sábados y domingos, por lo cual se hace necesario modificar los articulo1 y 2 del Decreto 0061 del 15 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto el Alcalde del Municipio de Arauca en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### DECRETA:

**Artículo 1º. Modificar el artículo 1º del Decreto Municipal 0061** del 15 de julio de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 1º. IMPLEMENTAR la medida de PICO Y CÉDULA en todo el territorio del Municipio de Arauca, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, para la realización de las actividades de adquisición de bienes de primera necesidad, así como el acceder a servicios bancarios, financieros y operadores de pago, para lo cual, únicamente se permite que circule una persona por núcleo familiar los siguientes días de la semana atendiendo el último número de la cédula de ciudadanía como se indica a continuación:

DÍA	ÚLTIMO NÚMERO DE LA CÉDULA
LUNES	9 Y O
MARTES	1 Y 2
MIERCOLES	3 Y 4
JUEVES	5 Y 6
VIERNES	7 Y 8
SÁBADO	TODOS EN CASA Y EN
	FAMILIA
DOMINGO	TODOS EN CASA Y EN
	FAMILIA

Parágrafo 1°. El horario del PICO Y CÉDULA será el comprendido entre las 05:00 a.m. hasta las 05:00 p.m.

Parágrafo 2°. Los días sábados y domingos, la actividad de abastecimiento solo se podrá realizar mediante el servicio de domicilio, actividad que deberá cumplir las medidas adoptadas en el presente decreto y que para el efecto establezcan las autoridades de salud."

**Artículo 2º.** Modificar el artículo 2° del Decreto Municipal 0061 del 15 de julio de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

Por el cual se modifica el artículo 1° y 2° del Decreto Municipal 0061 del 15 de julio de 2020 "Por el cual se establecen medidas de orden público y se dictan otras disposiciones en el Municipio de Arauca, en atención al aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19"

"Artículo 2º. Como consecuencia de la anterior medida ESTABLECER toque de queda en el Municipio de Arauca en los siguientes términos:

- De lunes a viernes, en el horario comprendido de 05:00 p.m. hasta las 05:00 a.m.
- Sábados y domingos, todo el día."

Artículo 3º. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020. Las medidas del Decreto Municipal 0061 del 2020 que no fueron objeto de modificación mantienen su vigencia.

Dado en Arauca, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA

Alcalde del Municipio de Arauca

Revisó y aprobó: CESAR DE LA HOZ RUA - Secretario de Salud

Revisó y aprobó: EMIR OSWALDO BLANCO QUENZA - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: ELKIN FABIÁN CALDERÓN RAMÍREZ - Profesional Universitario - Despacho del Alcald